



2020 – 3 Laboral

ACTUALIZACIÓN LABORAL (COVID-19)

En seguimiento a las implicaciones legales y prácticas derivadas del virus Covid-19 y, tal como fue referido en nuestro flash informativo anterior, el 24 de marzo de 2020 la Secretaría de Salud publicó el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por dicho virus.

El 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó otro Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación por virtud del cual, dada la situación que guarda la epidemia de enfermedad por el virus Covid-19, se determinó declararla como “Emergencia Sanitaria por Causa de Fuerza Mayor”, circunstancia que deberá prevalecer desde su entrada en vigor (30 de marzo de 2020) y hasta el 30 de abril de 2020, estableciendo además que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender la emergencia sanitaria.

El 31 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud emitió y publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo que establece las acciones necesarias para atender la emergencia sanitaria, ordenando la **suspensión inmediata**, de las actividades no esenciales en los sectores público, privado y social, a partir del 30 de marzo y hasta el 30 de abril de 2020; ello, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus, para así disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y fallecimientos en la población residente en el territorio nacional.

En el Acuerdo, se listan las actividades consideradas como esenciales, las cuales de manera enunciativa son las siguientes: **a)** Las actividades “...directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria, como son las actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Nacional de Salud. También los que participan en su abasto, servicios y proveeduría, entre las que destacan el sector farmacéutico, tanto en su

CDMX
55 5257 7000Monterrey
81 8478 9200Querétaro
44 2229 1787Nueva York
+1 (212) 223 4434Madrid
+ 34 915 904 620

SUSCRÍBETE



Más publicaciones

www.chevez.com





producción como en su distribución (farmacias); la manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud; los involucrados en la disposición adecuada de los residuos peligrosos biológicos-infecciosos (RPBI), así como la limpieza y sanitización de las unidades médicas en los diferentes niveles de atención”; b) Las actividades “...involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía nacionales; la procuración e impartición de justicia; así como la actividad legislativa en los niveles federal y estatal”; c) Las actividades de “...los sectores fundamentales de la economía: financieros, el de recaudación tributaria, distribución y venta de energéticos, gasolineras y gas, generación y distribución de agua potable, industria de alimentos y bebidas no alcohólicas, mercados de alimentos, supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes y venta de alimentos preparados; servicios de transporte de pasajeros y de carga; producción agrícola, pesquera y pecuaria, agroindustria, industria química, productos de limpieza; ferreterías, servicios de mensajería, guardias en labores de seguridad privada; guarderías y estancias infantiles, asilos y estancias para personas adultas mayores, refugios y centros de atención a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos; telecomunicaciones y medios de información; servicios privados de emergencia, servicios funerarios y de inhumación, servicios de almacenamiento y cadena de frío de insumos esenciales; logística (aeropuertos, puertos y ferrocarriles), así como actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación”; d) Las actividades “...relacionadas directamente con la operación de los programas sociales del gobierno; y e) Las actividades “...necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables; a saber: agua potable, energía eléctrica, gas, petróleo, gasolina, turbosina, saneamiento básico, transporte público, infraestructura hospitalaria y médica, entre otros más que pudieran listarse en esta categoría.”.

El Acuerdo también refiere que en los centros de trabajo en los que se realizan las actividades definidas como esenciales se deberán observar, de manera obligatoria, las siguientes prácticas:

- a) No se podrán realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas;
- b) Las personas deberán lavarse las manos frecuentemente;
- c) Las personas deberán estornudar o toser cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo;



- d) No saludar de beso, de mano o abrazo (saludo a distancia); y
- e) Todas las demás medidas de sana distancia vigentes, emitidas por la Secretaría de Salud Federal.

En los términos del citado Acuerdo, se exhorta a toda la población que no participa en actividades laborales esenciales, a cumplir **resguardo domiciliario corresponsable** del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, definiendo este concepto como “...*la limitación voluntaria de movilidad, permaneciendo en el domicilio particular o sitio distinto al espacio público, el mayor tiempo posible*”, y precisando que dicha medida se aplicará de **manera estricta** a “...*toda persona mayor de 60 años de edad, estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, independientemente de si su actividad laboral se considera esencial.*”.

Por último, el acuerdo refiere a que, una vez terminada la emergencia sanitaria, la Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Economía y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, emitirán los lineamientos para un regreso, ordenado, escalonado y regionalizado a las actividades laborales, económicas y sociales de toda la población en México.

En relación con todo lo anterior, conforme a la legislación laboral aplicable al caso concreto, las alternativas para suspender los efectos de las relaciones de trabajo son: (i) por la declaratoria por parte de la autoridad competente de una contingencia sanitaria; o bien (ii) por fuerza mayor, existiendo, en ambos supuestos, distintas implicaciones y consecuencias laborales.

Las declaraciones hechas por diversos funcionarios del Gobierno Federal (sin que las mismas sean vinculantes), denotan una clara intención en el sentido de no declarar una contingencia sanitaria en los términos anteriores, quedando como alternativa aparente el invocar causas de fuerza mayor para algún caso en que un patrón pretenda suspender unilateralmente los efectos de las relaciones de trabajo con sus empleados. Esta opción implica la necesidad de acudir ante la Junta de Conciliación y Arbitraje competente a substanciar el procedimiento especial a que hace referencia el artículo 897 de la Ley Federal del Trabajo (892 de la Ley anterior), en la inteligencia de que si dicha autoridad aprueba la suspensión de los efectos de las relaciones laborales por



causas de fuerza mayor, el patrón estaría obligado a cubrir a los trabajadores una indemnización que no podrá exceder de 1 mes de salario a sus trabajadores.

Estimamos que ambas alternativas implican la posibilidad de que el asunto sea llevado ante las autoridades de trabajo y tribunales competentes, por lo que cada compañía que se encuentre en la posición de tener que recurrir a las mismas deberá entender los riesgos e implicaciones de adoptarlas. Es por ello que, sin importar de la opción que en su caso se elija, sugerimos documentar la misma de la mejor manera posible, buscando, en la medida de lo posible reforzar la decisión o medida obteniendo el consentimiento de los trabajadores o del sindicato que detente la titularidad del contrato colectivo de trabajo.

Independientemente de lo anterior, nuestra recomendación principal sigue siendo que patrones, trabajadores y, en su caso, sindicatos busquen soluciones consensuadas, tales como convenios de modificación temporal de las condiciones de trabajo, paros técnicos, reducción de salarios, uso de vacaciones adelantadas, entre otras, teniendo, como última alternativa la de decidir entre una de las soluciones arriba referidas.

El presente documento está basado exclusivamente en la información publicada hasta el día de hoy en el Diario Oficial de la Federación, por lo que la misma pudiera ser modificada con publicaciones subsecuentes. Por ello, seguiremos informando a medida que se vayan desarrollando nuevas directrices por parte de los Gobiernos Federal y Estatales según sea el caso.

* * * * *

Ciudad de México
Abril 2020

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.

[Información de Soporte 1](#)

[Información de Soporte 2](#)



AVISO LEGAL

TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS ©2020, CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., AVENIDA VASCO DE QUIROGA #2121, 4° PISO, COLONIA PEÑA BLANCA SANTA FE, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO.

Todo el contenido (publicaciones, marcas y Reservas de Derechos) antes mostrado es propiedad de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., mismo que se encuentra protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial y los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

Todo uso no autorizado por cualquier medio conocido o por conocerse, ya sea de forma escrita, digital o impresa, será castigado y perseguido conforme a la legislación aplicable. Queda prohibido copiar, editar, reproducir, distribuir o cualquier otra forma de explotación, mediante cualquier medio, sin la autorización por escrito de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C.